



**AYUNTAMIENTO
DE
PARACUELLOS DE JARAMA**
28860 (Madrid)

REGISTRO DE SALIDA		
Día <u>5</u>	Mes <u>enero</u>	20 <u>09</u>
Núm. <u>444</u>		

ASUNTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2009, acordó:

“Estimar parcialmente la alegación presentada por la Asociación de Vecinos de Miramadrid por cuanto que: 1º La propuesta de modificación de las tarifas en el artículo 6, cuota tributaria, estudiada la misma, se considera adecuada y se encuentra asimismo dentro de los parámetros que recoge la normativa vigente; y 2º Respecto al resto de la alegación normas de gestión, bonificaciones, según el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley y en las ordenanzas fiscales los ayuntamientos pueden establecer los beneficios fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus cuotas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; por lo que para su aplicación se precisa de un estudio más detallado y exhaustivo de dicha cuestión.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses en los términos y forma establecidos en el art. 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Paracuellos de Jarama, 4 de febrero de 2009.

El Alcalde,



D. Roberto Pascual Gómez
Presidente de la Asociación de Vecinos de Miramadrid
c/ Sierra Nevada, 19
28860 Paracuellos de Jarama
Madrid